



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 4 de marzo de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-0270-2020

Señora
Ana Julia Araya Alfaro
Jefa de Área
Comisión Legislativa II
Asamblea Legislativa
COMISION-SOCIALES@asamblea.go.cr

Asunto: Respuesta al oficio AL-CPAS-970-2020

Estimada señora:

Se hace referencia al oficio **AL-CPAS-970-2020** del 20 de febrero de 2020, mediante el cual solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política en relación con el Expediente Legislativo 21.759, *Ley para fortalecer el combate a la pobreza extrema mediante la inyección de recursos*.

I. Resumen de la iniciativa.

El proyecto de ley sub examine, se compone de 4 artículos, mediante los cuales se pretende dotar recursos económicos a los distintos programas para la lucha contra la pobreza con los que cuenta el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Para ello, plantea tomar los recursos que se dejarían de pagar gracias a la implementación de los cambios introducidos por la Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria, Ley N°. 9796, de 5 de diciembre de 2019.

II. Observaciones de técnica legislativa.

El articulado propuesto, presenta algunos problemas en cuanto a su estructura y redacción que, se sugiere sean solventados, según se detalla a continuación:

- 1) Artículo 2: En esta disposición se constatan tres problemas. Primeramente se utiliza el epígrafe “alcances”, sin embargo el contenido del artículo refiere a destinos de uso objetivo y subjetivo de los recursos, así como a exclusiones de estos respecto de la cobertura de otras disposiciones legales vigentes, de modo tal que dicho epígrafe no concuerda con la regulación que se pretende introducir. Sobre este tópico, así se ha referido Piedad García - Escudero Márquez, en su Manual de Técnica Legislativa:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0270-2020

Pág. 2

“El encabezado de cada artículo, además de incluir el término “Artículo” y el número correspondiente, debe contener un título que refleje su contenido y que permita su fácil identificación y más rápida localización en caso de búsqueda.”

Segundo, el contenido del artículo abarca una multiplicidad de temas de índole objetivo, subjetivo, programático y presupuestario, lo cual es incorrecto desde su estructuración y genera confusiones a las personas operadoras jurídicas, por lo tanto, se recomienda que el contenido se enfoque en un tema de la misma naturaleza, tal como lo indica García - Escudero Márquez:

“Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática.”

Tercero, las leyes se citan de manera incorrecta pues inician con el número, luego la fecha de sanción y por último el nombre de la ley, pese a que lo correcto es primero citar el nombre o el número y por último la fecha, siempre respetando el mismo esquema para todas las demás citas que deban efectuarse.

- 2) Artículo 3: Esta disposición pretende realizar adiciones a dos leyes distintas, lo cual es incorrecto, debido a la unidad temática a la que deben sujetarse los diferentes artículos. Empero, si se quisiera realizar el cambio mediante un solo artículo, este debería al menos dividirse para respetar tal parámetro, según se describe de seguido:

“En las leyes que reforman varias leyes, conviene utilizar un artículo (u otra división superior, como el capítulo) para cada una de ellas, que se divida en apartados, uno por precepto.”

Deben utilizarse tantos artículos como normas reformadas y tantos apartados numerados como preceptos objeto de reforma.”

También resulta incorrecta la división que se realiza de los incisos del artículo 30 que se propone adicionar a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N°. 5662, de 23 de diciembre de 1974, en razón de que los subincisos de estos son numerados con números romanos, pese a que lo adecuado es usar números arábigos:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0270-2020

Pág. 3

“Cuando deba subdividirse un apartado, puede hacerse en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, cabe numerar las divisiones con ordinales arábigos”

III. Observaciones jurídicas.

Una vez realizando una lectura del proyecto de ley, y la normativa conexas, es necesario llamar la atención sobre lo planteado en el artículo 5 bis que se propone incluir a la Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria, Ley N°. 9796, de 5 de diciembre de 2019, toda vez que este dista significativamente de lo dispuesto en el artículo 1 de dicha ley, por lo tanto se recomienda que se realice una reforma sobre este canon a efectos de que incluya dentro de su objeto el propósito de la presente iniciativa de ley, con el fin de procurar mantener la coherencia del ordenamiento.

IV. Observaciones de conveniencia y oportunidad.

En la exposición de motivos de la Ley de Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2020, el Poder Ejecutivo consignó lo siguiente:

“Durante muchos años el debate del gasto público se ha enfocado en la necesidad de la implementación de restricciones por parte del Gobierno para contener el efecto que genera el exceso de gastos sobre los ingresos efectivos que puede recaudar; sin embargo, cuando se analiza la composición del presupuesto con el objetivo de buscar una solución al problema del déficit, se encuentran una serie de obligaciones que el gobierno no puede dejar de atender sin que se genere un impacto negativo para un sector en particular o bien, a la población más vulnerable. En este análisis se detallan tres grandes grupos: “Servicio de la Deuda”, “Transferencias” (en las que se incluyen tanto las corrientes como las de capital) y las “Remuneraciones”. Tal como se muestra en el gráfico 3.11, en los últimos 10 años estos tres rubros han acaparado en promedio el 95,1% del total del presupuesto, lo que resta margen de acción para buscar una reducción en el manejo del gasto del Gobierno Central que impacte significativamente en el déficit. Para 2020 se muestra una recuperación al aumentar 0,2% respecto al margen que tuvo el gobierno en 2019.”

A partir de lo anterior, del espíritu que perseguía el título IV de la Ley 9635, particularmente en sus artículos del 22 al 25, así como las dificultades por las que atraviesa la agenda pública, no pareciera conveniente crear un nuevo destino específico que limite al Ministerio de Hacienda su espacio presupuestario, aún cuando los fines son altamente loables. Por el contrario, siguiendo el ánimo del apartado mencionado de la citada ley, lo ideal es que los presupuestos públicos





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-0270-2020

Pág. 4

puedan ser lo suficientemente flexibles en aras de garantizar los mecanismos de maniobra necesarios para atender las distintas coyunturas del gasto.

V. Conclusiones.

1. La iniciativa planteada persigue un fin loable como la reducción de la pobreza.
2. Los presupuestos públicos deben ser más flexibles para poder afrontar efectivamente las contingencias del gasto.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. José Olegario Sáenz Batalla, Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN
Luis Antonio Román Hernández, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN
María José Zamora Ramírez, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica MIDEPLAN
Archivo

